



Decreto **249/2007**, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros públicos no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. (Artículo 6, apartados 3-5).

3. El alumnado, o sus padres, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas. Estas reclamaciones tienen que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

a) Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

4. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del Centro Docente, previo informe del Departamento Didáctico o, en su caso, de la Junta de Evaluación, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes.

5. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Las reclamaciones **sólo** pueden darse sobre calificaciones finales o decisiones de promoción.

Las reclamaciones pueden contener lo que desee el reclamante, pero **sólo** tienen posibilidades de prosperar si están fundadas en alguno o varios de **estos cuatro puntos**. Importante tener bien claro en las programaciones todo lo relativo a la evaluación.

El departamento didáctico o la junta de evaluación emiten un informe (**no dictaminan ni resuelven**). Quien resuelve es el director.

Tras la resolución del director, el reclamante puede presentar un **recurso de alzada** en el plazo de un mes. Con la resolución de este último se agota la vía administrativa.

Existe un formulario de reclamación en la jefatura de estudios del centro.